

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/066/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

Dña. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 7 de julio de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 19 de mayo de 2022 el inicio de la inspección a la empresa JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-249- es distribuidora de energía eléctrica en el término municipal de Vall de Laguart, en la provincia de Alicante, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 3 de junio de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2018

- No hay diferencias en la energía declarada en cuotas.
- En cuanto a la base de facturación para el cálculo de las cuotas, hay pequeñas diferencias como consecuencia del redondeo a la baja de las cantidades facturadas, en total para el conjunto del año suponen 5,86 euros. Al aplicar el porcentaje para el cálculo de las cuotas, nos encontramos que la cantidad resultante no es significativa, por lo que no se propone introducir modificaciones en las declaraciones realizadas en el ejercicio.

Diferencias encontradas 2019

- Hay pequeñas diferencias en la base de facturación en los cinco primeros meses del año como consecuencia del redondeo mencionado anteriormente, no hay diferencias en los meses siguientes, excepto en la declaración correspondiente a Noviembre de 2019. En esta declaración, en primer lugar la empresa declaró los kWh distribuidos en la base de facturación y la facturación realizada en el lugar de la energía distribuida.
- Posteriormente, hizo la declaración correctamente y su correspondiente ingreso, pero con en lugar de anular la declaración incorrecta, anuló la

declaración correcta, con lo que la Inspección se ha encontrado con que el pago de cuotas era correcto pero no correspondía con la declaración recogida en la base de datos. Se ha solicitado a la empresa que anule la declaración incorrecta y la Inspección introducirá la declaración correcta usando para ello las modificaciones del acta. Estas modificaciones no suponen nuevos pagos para la empresa ya que ya realizó el ingreso de las cuotas correspondientes.

- En definitiva, se debe modificar la declaración de noviembre de 2019, se añadirá una energía de 104.038 kWh y una base de facturación de 9.325,66 euros.
- Se reitera que no afecta a los ingresos por cuotas que fueron realizados correctamente en su momento.
- Se debe modificar la declaración de 2019 teniendo en cuenta estas diferencias.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias ni en la energía ni en la base de facturación. Las cantidades declaradas en 2020 pasan a ser definitivas.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2018

- No hay diferencias entre la facturación declarada y la efectivamente realizada.
- Tampoco hay diferencias en la energía declarada, por lo que las cantidades declaradas en 2018 pasan a ser definitivas.

Diferencias encontradas 2019

- No hay diferencias entre la facturación declarada y la efectivamente realizada.
- Tampoco hay diferencias en la energía declarada, por lo que las cantidades declaradas en 2019 pasan a ser definitivas.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias entre la facturación declarada realizada y la efectivamente realizada. Hay pequeñas diferencias en la energía.

- Las cantidades declaradas en 2020 pasan a ser definitivas.

Por Fraude detectado en la facturación

- Se ha verificado el cálculo de la cantidad defraudada, así como la estimación por parte de la empresa del importe de la facturación.
- La inspección ha examinado los expedientes correspondientes a las facturas de fraude emitidas en los ejercicios objeto de inspección, no habiéndose detectado diferencias con las facturaciones declaradas por este concepto. De igual forma se ha comprobado que se ha constatado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas.
- La facturación declarada por Juan y Francisco Esteve Mas, S.L. en concepto de fraudes se considera definitiva a efectos de la inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Energía declarada

Ejercicio Inspeccionado	Perido tarifario	Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2018	Ene 2018- 6 Oct 2018	kWh Facturados	848.967	848.967	0

2018	7 Oct 2018- 31 Dic 2018	kWh Facturados	284.806	284.806	0
2019	Ene 2019- Dic 2019	kWh Facturados	1.034.791	1.138.829	104.038
2020	Ene 2020- Dic 2020	kWh Facturados	1.123.889	1.123.889	0

Base de facturación

Ejercicio inspeccionado	Periodo Tarifario	Base liquidación declarada	Base liquidación Inspeccionada	Diferencias
2018	Ene 2018- 6 Oct 2018	82.515,55 €	82.515,55 €	0,00 €
2018	7 Oct 2018- 31 Dic 2018	27.567,00 €	27.567,00 €	0,00 €
2019	Ene 2019- Dic 2019	97.537,34 €	106.863,00 €	9.325,66 €
2020	Ene 2020- Dic 2020	105.564,60 €	105.564,60 €	0,00 €

Importe cuotas

Ejercicio	Concepto	Cuotas declaradas	Cuotas inspeccionadas	Diferencias
	* Déficit Ingresos 2005	2.244,59 €	2.244,59 €	0,00 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	2.244,59 €	2.244,59 €	0,00 €
2018	Total Cuotas	2.244,59 €	2.244,59 €	0,00 €
	* Déficit Ingresos 2005	1.988,77 €	2.178,92 €	190,15 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	1.988,77 €	2.178,92 €	190,15 €
2019	Total Cuotas	1.988,77 €	2.178,92 €	190,15 €
	* Déficit Ingresos 2005	2.152,46 €	2.152,46 €	0,00 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	2.152,46 €	2.152,46 €	0,00 €
2020	Total Cuotas	2.152,46 €	2.152,46 €	0,00 €

LIQUIDACIONES

No se proponen ajustes

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

CUOTAS

En los ejercicios 2018 y 2020 no se realizan ajustes

Energía declarada

Ejercicio Inspeccionado	Diferencias
2019	104.038 Kwh

Base de facturación

Ejercicio inspeccionado	Diferencias
2019	9.325,66 €

Importe cuotas

Ejercicio	Concepto	Diferencias
-----------	----------	-------------

	* Déficit Ingresos 2005	190,15 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	190,15 €
2019	Total Cuotas	190,15 €

LIQUIDACIONES

No se realizan ajustes

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS, S.L. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.